



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69 ,en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024** .

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2710/2023
BITACORA No. 02/MC-0990/12/22

Mexicali, B. C., a 16 de Octubre del 2023.

MINERA GIJ, S.A. DE C.V.

[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature area]

Con motivo del análisis del expediente relativo al **Documento Técnico Unificado Modalidad B** del proyecto **"CANTERA COLONET, ENSENADA B.C."**, promovido por la empresa **MINERA GIJ, S.A. DE C.V.**, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente, con pretendida ubicación en la Parcela 194 del poblado Punta Colonet, en el Municipio de Ensenada, Baja California; y

RESULTANDO:

1. Que el 15 de Diciembre del 2022, fue recibió en esta oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el escrito de fecha 17 de Noviembre del 2022, mediante el cual el promovente ingreso trámite denominado **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, del proyecto **"CANTERA COLONET, ENSENADA B.C."**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrado con la clave **02BC2022MD064**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 05 de Enero de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/0001/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 15 Diciembre al 04 de Enero del 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta oficina de representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que a la fecha de la emisión del presente resolutivo no se ha ingresado a esta Oficina de Representación la publicación de la (s) página (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su Publicación del extracto del proyecto.
4. Que el 12 de Enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.

[Handwritten mark, possibly initials]





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2710/2023
BITACORA No. 02/MC-0990/12/22

5. Que el 5 de Enero del 2023 a través del oficio número **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/0001/23**, de fecha 5 de Enero del 2023, esta Unidad Administrativa apercibió a la promovente, para que subsanará la información faltante del **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, del proyecto, estableciéndole un plazo de 5 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual le fue notificado a la promovente el 20 de Enero del 2023.
6. Que el 27 de Enero del 2023 se venció el plazo de los 05 días, antes referido sin que la **promovente**, ingresara a esta Unidad Administrativa la información solicitada en el oficio número **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/0001/23**, del 05 de Enero del 2023.
7. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública; y

CONSIDERANDO:

- I. Que una vez realizada la revisión y análisis del **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, del proyecto **"CANTERA COLONET, ENSENADA B.C."**, se encontró que:
 - a) La superficie del proyecto es de 10 hectáreas de un total de 33 hectáreas; y éstas se localizan en la Parcela 194 del poblado Punta Colonet, Municipio de Ensenada, B. C.
 - b) El proyecto pretende obtener el cambio de uso de suelo de forestal a minero de una superficie de 10 hectáreas que se localizan en la Parcela 194 del poblado Punta Colonet, Municipio de Ensenada, B. C., para realizar la la operación de una cantera a cielo abierto para extracción de materiales pétreos.
 - c) En el área de estudio domina la vegetación nativa con especies características de matorral rosetófilo costero (MTC) y herbáceas. La vegetación presente se encuentra en mayor parte en buen estado de conservación y es representativa por elementos florísticos arbustivos semileñosos (*Hazardia ferrisiae*) y suculentas a manera de rosetas (*Agave shawii* y *Dudleya spp* y *Bergerocactus emoryi*), siendo además característica la presencia de suculentas de la familia Cactácea.
 - d) La etapa de preparación del sitio consiste en la remoción de la vegetación y la instalación de la planta de triturado en una superficie total de 10-00-00.00 Ha.
- II. Que de acuerdo a la información señalada en el numeral anterior, esta Unidad Administrativa determinó apercibir a la promovente a través del oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/0001/23**, de fecha 5 de Enero del 2023, para que presentará información faltante, con el fin de integrar el expediente.
- III. Que de acuerdo a lo señalado en el Resultando 3 del presente oficio la promovente, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2710/2023
BITACORA No. 02/MC-0990/12/22

IV. Que de acuerdo a lo señalado en el Resultando 5 y 6 del presente oficio, la promovente no ingresó la información solicitada. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ley supletoria en el presente procedimiento administrativo.

V. Que el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, del proyecto **"CANTERA COLONET, ENSENADA B.C."**, **no se ajusta** a lo establecido en el Artículo Segundo Fracción V del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre del 2010; toda vez que el proyecto **solo contempla en cambio de uso de suelo forestal y actividades de extracción de materiales pétreos**, lo cual solo cumple con la particularidad de sujetarse a la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no a otra fracción de las descritas en el Artículo 28 de la Ley antes señalada. Lo anterior en virtud de que la extracción de materiales pétreos en la ubicación propuesta por la promovente, no es competencia de esta Secretaría, lo anterior confundimiento en lo establecido en el artículo 28 fracción III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso L fracción I e Inciso O fracción III y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VI. Que una vez analizada la información técnico jurídica señalada en los puntos inmediatos anteriores; está Unidad Administrativa **ha determinado negar el proyecto "CANTERA COLONET, ENSENADA B.C."**, que promueve la empresa **MINERA GIJ, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los Artículos 35 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior **por no ajustarse** a lo establecido en el Artículo Segundo Fracción V del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre del 2010; así mismo la promovente no dió cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como tampoco dió cumplimiento a lo señalado en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4º, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5º fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2710/2023
BITACORA No. 02/MC-0990/12/22

preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción III del mismo Artículo 28 indica que la exploración y explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación; y la fracción VII del mismo Artículo 28, que indica, cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas; requerirán de manera previa de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que señala que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental...; Artículo 35 tercer párrafo que determina que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; artículo 35 fracción III inciso a, establece que la Secretaría negará la autorización cuando se contravenga lo establecido en la Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2º que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3º a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para el presente proyecto; en la fracción I del Artículo 4º que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere dicho reglamento; el artículo 5 inciso L indica que las obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación e inciso O), que indica, cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas; requieren de manera previa la autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9º del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en el Artículo 12 que señala la información que deberá contener la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular; en el artículo 45 inciso III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que la Secretaría podrá negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley, en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2710/2023
BITACORA No. 02/MC-0990/12/22

Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; en el Artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley...se aplicará supletoriamente a las diversas leyes Administrativas; el Artículo 3º fracción XV que indica que tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; de la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del Artículo 17-A que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que **subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado**, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, **se desechará el trámite**; del Artículo 57 fracción I de la misma Ley, que menciona que pone fin al procedimiento administrativo, la resolución del mismo; a lo establecido Artículo Segundo Fracción V del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre del 2010; y a lo establecido en los Artículos 33, 34 y 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define las facultades genéricas que tienen las oficinas representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **proyecto**, esta oficina de representación en el Estado de Baja California en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 17 de Noviembre del 2022, mediante el cual el promovente ingresó el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, del proyecto **"CANTERA COLONET, ENSENADA B.C."**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrado con la clave **02BC2022MD064**.

SEGUNDO.- **Negar la autorización** del proyecto **CANTERA COLONET, ENSENADA B.C."**, con fundamento en los Artículos 35 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior **por no ajustarse** a lo establecido en el Artículo Segundo Fracción V del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre del 2010; así mismo la promovente no dió cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 41 y 42 de su Reglamento en





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2710/2023
BITACORA No. 02/MC-0990/12/22

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como tampoco dió cumplimiento a lo señalado en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior con base a lo señalado en los Considerandos I, II, III, IV, V y VI del presente oficio.

TERCERO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta oficina de representación, en el Estado de Baja California, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de impacto ambiental y forestal que expide esta Unidad Administrativa, no podrá realizar el cambio de uso suelo propuesto en su proyecto.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a la **MINERA GIJ, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
20 OCT 2023
DESPACHADO

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

MTRO. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIERREZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su suplicencia por ausencia de BIRNVA del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

1. De conformidad con el oficio Num. 00103 de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la oficina de representación. PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
- RJCG/PELR/evc

